



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 410/13
BUENOS AIRES, 5 DE NOVIEMBRE DEL 2013**

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS N° 202.031/10, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originaron en el escrito presentado por la Instructora Sumariante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (en adelante, AFIP), Dra. María Victoria GAMBARRUTTA, quien denunció que el agente sumariado Mario Cesar GOMEZ se desempeña en la Dirección Regional Córdoba de dicho organismo y que percibe simultáneamente un beneficio jubilatorio. A su vez, el agente habría omitido consignar dicha situación en sus Declaraciones Juradas presentadas ante dicho organismo.

Que el 07 de octubre de 2010 se dispuso la formación del presente expediente referido a la eventual acumulación de un cargo en la AFIP con la percepción de un haber jubilatorio.

Que esta Oficina, mediante Resolución OA/DPPT N° 374/13 (artículo 2°) resolvió diferir el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), hasta tanto se expida con carácter vinculante la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP).

Que la ONEP en su Dictamen N° 1432/13 entendió que no surge que el beneficio jubilatorio que percibe el interesado se encuentre incluido dentro de alguna de las excepciones autorizadas (ex combatientes de Malvinas, personas discapacitadas que perciban beneficios provenientes de las Leyes N° 20475 y 20888, etc.), por lo que concluyó que la acumulación de dicha prestación



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

previsional con los haberes que percibe en la AFIP, resultó incompatible desde la fecha en que ambas coexisten.

Que, asimismo, la autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61 manifestó que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se originara dicha incompatibilidad –enero del año 2000-, el organismo involucrado deberá extremar las gestiones a fin de hacer cesar la misma. A su vez, verificó el falseamiento de las declaraciones juradas cuyas copias se agregan a fojas 07, 50 y 51.

Que la Resolución OA/DPPT N° 374/13 y el Dictamen de la ONEP N° 1432/13, le fueron notificados al agente.

II.- Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102/99), una decisión acerca de la eventual configuración de una violación ética, en este caso, requería necesariamente la previa determinación del incumplimiento del régimen legal vigente en materia de incompatibilidades por parte del agente denunciado, lo que se materializó a través del Dictamen emitido por la autoridad de aplicación (Dictamen ONEP N° 1432/13).

Que conforme se desprende del marco normativo que rige en materia de ética pública, los funcionarios públicos deben, entre otros mandatos: “... a) *cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno...*” y “... b) *desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana...*” (Artículo 2° incisos a) y b) de la Ley N° 25.188).

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.188 establece que el agente deberá observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hiciere será sancionado o removido por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el agente, al haber percibido un haber previsional en forma simultánea con el ejercicio de su cargo en la AFIP, transgredió el art. 1° del Decreto N° 8566/61 –Conf. Dictamen ONEP N° 1432/13-, lo cual, a su vez, habría implicado una violación de los artículos 2º incisos a) y b) de la Ley N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99.

Que corresponde notificar la presente Resolución a la AFIP a fin de que haga cesar la incompatibilidad que se viene sucediendo desde enero del año 2000, determine el eventual perjuicio patrimonial que dicha situación le hubiere ocasionado al erario público y aplique las sanciones que pudieren corresponder en los términos del art. 3 de la Ley N° 25.188. Asimismo, deberá dicho organismo informar a esta Oficina la decisión que se adoptare sobre el señor GOMEZ.

Que respecto al falseamiento de las declaraciones juradas del agente, corresponde remitir copia certificada del presente expediente a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de esta Oficina, a los fines que estime corresponda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Mario Cesar GOMEZ transgredió los artículos 2º incisos a) y b) de la Ley N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, al haber percibido su haber jubilatorio y desempeñado en forma simultánea un cargo en la AFIP, conforme lo dictaminara la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Dictamen N° 1432/13.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a fin de que haga cesar la incompatibilidad que se viene sucediendo desde enero del año 2000, determine el eventual perjuicio patrimonial que dicha situación le hubiere



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ocasionado al erario público y aplique las sanciones que pudieren corresponder en los términos del art. 3 de la Ley N° 25.188. Asimismo, deberá dicho organismo informar a esta Oficina la decisión que se adoptare sobre el señor Mario César GOMEZ.

ARTÍCULO 3º) REMITIR copia certificada de la presente Resolución y del cuerpo I del presente expediente, a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de esta Oficina a los fines de que evalúe la eventual comisión del delito previsto en el artículo 268 (3) del Código Penal.

ARTICULO 4º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, notifíquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVASE.-